

<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 533**  
**(24 de diciembre de 2025)**

*"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 119-2021/ MUNICIPIO DE COMBITA - BOYACÁ"*

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 737 del 04 de diciembre de 2025, *"POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL POCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO.119-2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE COMBITA BOYACÁ"*, es competente para conocer del mismo.

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>NELSON PEREZ SUAREZ.</b> C.C No. 4.081.535 Cargo: Alcalde municipal de Combita – Boyacá. Dirección: Carrera 6 No 64-21 A Tunja - Boyacá Correo: <a href="mailto:nelsonperezuares@yahoo.es">nelsonperezuares@yahoo.es</a> Teléfono: 3124147358</li> <li>• <b>WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA.</b> C.C No 74334657 Cargo: Supervisor Dirección: Carrera 15 No 20- 81 piso 3 Tunja Correo: wilsoneduardo12@gmail.com Teléfono: 74334657 - 3123927050</li> </ul>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> Nit: 860.009.578.6 No. 39-44-101115444 <b>VALOR ASEGURADO: \$179.493.750.00</b> <b>ASEGURADO/BENEFICIARIO: municipio de combita</b>
<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$58.207.726)</b>

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	<i>Camila Alejandra piragauta muñoz</i>	REVISÓ	<i>Cesar David Buitrago Velandia</i>
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7405880

[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

## HECHOS

Por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal con traslado No. 096 del 11 de AGOSTO de 2021 (Folio 1-6) por un presunto detrimento fiscal por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$58.207.726)**. Como resultado de la revisión realizada al convenio de asociación 004-020, cuyo objeto contractual corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE COMBITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2020 LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19"** de acuerdo con lo señalado por el equipo auditor, encontró en las actas parciales de avance inconsistencias frente al número de personas atendidas, falta de soportes frente al nombre o identificación de las personas atendidas o caracterizadas como adulto mayor y personas en condición de discapacidad, tampoco se evidencia cumplimiento total de las actividades referidas dentro de convenio.

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de **NELSON PEREZ SUAREZ** identificado con la C.C 4.081.535 en calidad de alcalde del municipio de Combita – Boyacá, **WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA**, identificada con la C.C. No. 74334657 en calidad de supervisor del convenio, y a la aseguradora seguros del estado S.A como tercero civilmente responsable.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 510 del 23 de agosto de 2021 (Folios 654 -663), ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 119-2021 adelantado ante el municipio de Combita – Boyacá.

Mediante Auto No.737 del 04 de diciembre de 2025 (Folios 700 - 785), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 119- 2021 adelantado ante el municipio de Combita- Boyacá.

Con oficio D.O.R.F 866 del 09 de diciembre de 2025 (Folio 788), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 119-2021, mediante Auto No. 737 del 09 de diciembre de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

## PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 737 del 09 de diciembre de 2025, entre otras cosas decidió:

*"ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 119 d 021 adelantado ante COMBITA – BOYACÁ, por no encontrar mérito para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal "*

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i)*

### **"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7405880  
[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7405880

[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

**mipg**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimiento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

*"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 737 del 09 de diciembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 119-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimiento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimiento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 737 del 04 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo encontrado por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal con traslado No 096 del 11 de AGOSTO de 2021 (Folio 1-6) por un presunto detrimento fiscal por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$58.207.726)**. Como resultado de la revisión realizada al convenio de asociación 004-020 , cuyo objeto contractual corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE COMBIA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2020 LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 "**.

El contrato se suscribió el nueve de junio de 2020 por un plazo de 5 meses, tuvo dos adiciones la primera por un valor de \$55. 665.000 y prorroga de un mes, la segunda adición se efectuó por un valor de \$24.330.941 y prorroga de ocho días con el fin de beneficiar a 460 adultos mayores y 200 personas en condición de discapacidad.

El 26/06/2020 ingreso al almacén 550 mercados, 350 suplementos nutricionales de 250 gramos, 350kit de higiene para adultos mayores y 200 kit de higiene para personas con discapacidad

El 23/11/2020 ingreso al almacén, 110 mercados, 110 complementos nutricionales y 110 kit higiene de bioseguridad y 460 elementos para anchetas navideñas, 90 kit de higiene y bioseguridad para personas con discapacidad

De acuerdo con lo señalado por el equipo auditor, encontró en las actas parciales de avance inconsistencias frente al número de personas atendidas, falta de soportes frente al nombre o identificación de las personas atendidas o caracterizadas como adulto mayor y personas en condición de discapacidad, que se beneficiaron, así como tampoco se evidencio el cumplimiento total de las actividades referidas dentro de convenio.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

### VERIFICACIÓN PROBATORIA

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 119-2021, con el fin de surtir

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

**I. DOCUMENTALES:**

- Hallazgo No 020 del 11 de agosto de 2021 (folio 1-6)
- Certificación datos de contacto WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA (folio 7)
- Acta de posesión No 06 del señor WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA (folio 8)
- Copia de cedula de ciudadanía del señor WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA (folio 9)
- formato Único de hoja de vida del señor WILSON EDUARDO ACUÑA AVILA (Folio 10)
- Informe de supervisión No 5 y final del convenio de asociación ESAL -004-2020. (Folio 13-20)
- Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (Folio 21)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No 20200003311(Folio 22)
- Análisis sector de estudios de costo y mercado, estudios de convivencia y oportunidad (folios 23-61)
- Invitación Pública régimen especial modalidad ESAL No 004 de 2020 (folio 62 - 73)
- Anexo 2.3.4.5.6 y 7 (Folio 74- 79)
- Observaciones a invitación (folio 80- 83)
- Egreso No 20200001216 del 30 de diciembre de 2020 (folio 100)
- Egreso No 20200001216 del 30 de diciembre de 2020 (folio 101)
- Egreso No 2020000997 del 07 de diciembre de 2020 (Folio 102)
- Orden de pago No 2020000995 del 07 de diciembre de 2020 (Folio 103)
- Egreso No 2020000830 del 23 de octubre de 2020 (Folio 104)
- Orden de pago No 2020000829 del 23 de octubre de 2020 (Folio 105)
- Egreso No 2020000683 del 04 de septiembre de 2020 (Folio 106)
- Orden de pago No 2020000674 del 04 de septiembre de 2020 (Folio 107)
- Egreso No 2020000602 del 11 de septiembre de 2020 (Folio 108)
- Copia convenio de asociación 004- 2020 cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE COMBITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2020 LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19".(Folios 110 – 117)
- Póliza de seguro estatal (folio 118 - 119)
- Acta de aprobación de póliza. (Folio 123)
- Acta de inicio de 16 de junio 2020 (Folio 125)
- Justificación de contrato modificatorio (Folio 127)
- Modificatorio No 01 al convenio de asociación No ESAL – 004- 2020 celebrado entre el municipio de combita y la fundación más manos de amor y solidaridad (Folios 128- 129)
- Informe de supervisión No 02 de convenio de aosiación ESAL -004- 2020 (Folio 162- 174)
- Acta de avance parcial No 02. (Folio 175- 178)
- Informe financiero y genera de actividades (folio 179 -188)

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7405880

[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

**mpg**

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Informe general de actividades (Folio 189- 219)
- Adicional y prorroga No1 al convenio ESAL- 004-2020 (folio 220 -225)
- Comprobante de ingresos e artículos y elementos de almacén (Folio 230- 231)
- Acta de entrega de elementos para ejecución de contratos. (Folio 232)
- Acta parcial No 04 del 09 de junio 2020 (folio 233- 235)
- Acta de posesión del señor NELSON PEREZ SUAREZ. (Folio 236- 240)
- Convenio 004-2020 fundación más manos de amor y solidaridad (Folio 241- 539)
- Justificación de adicional y prorroga N02 al convenio ESAL N004 de 2020 (Folio 540- 551)
- Acta de avance parcial No 04 del 03 de diciembre de 2020 (Folio 553- 556)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No 2020000836 del 09 de diciembre de 2020 (Folio 557)
- Acta parcial N02 del convenio de asociación 004 de 2020. (Folio 592- 607)
- Acta de avance parcial No 01 (Folio 608- 648)

A continuación, se relacionan los ítems objeto del hallazgo evidenciado mediante auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá en contraste con el acervo probatorio obrante en el expediente:

En cuanto al cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato es necesario desglosar actividad por actividad para verificar el cumplimiento de las mismas y establecer que no hubo detrimento patrimonial.

- **VEHICULO CAMIONETA HYUNDAI:** Se estableció contrato de prestación de servicios entre la fundación y el señor Edgar Suárez Vargas, el cual tiene como objeto el transporte para la entrega de mercados y transporte de profesionales. (Folio 726. Anexo 1).
- **CAMIONTE MAZDA:** Se suscribió contrato de prestación de servicios entre la fundación la señora Yeimy Melo Sabogal, el cual tenía como objeto contractual el transporte para el traslado de profesionales de los programas de adulto mayor y persona con discapacidad del municipio de combita. (Folio 726. Anexo 1)
- **CINCO CAPACITACIONES SOBRE PROTOCOLOS Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:** Obra en el expediente digital folletos capacitaciones, fotografía de los informes de avances parciales en los libros de caracterización, fotografía de las capacitaciones individuales debido a la emergencia causada por el covid - 19. (Folio 726. Anexo 2, página 27)
- **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS:** Obra en el expediente digital informe técnico diagnóstico de las poblaciones de adulto mayor, libros de caracterización con el fin de conocer las condiciones del objeto del convenio 004-2020 con el fin de determinar las fases de actualización de las políticas públicas de adulto mayor y personas con discapacidad.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

(Folio 726 libro de informe técnico y diagnóstico población adulto mayor y personas con discapacidad, anexo tres, página 77)

- **PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL:** Se allega concepto individual por el profesional en trabajo en derecho, valoración psicosocial y conceptos entregados durante el proceso de auditoría. (Folio 726, libro caracterización adulto mayor)
- **AUXILIAR EN ENFERMERIA CON ESTUDIOS EN ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR, GEROCULTOR Y EDUCACIÓN ESPECIAL:** Reposa en el expediente digital caracterización de la población de adulto mayor y concepto de salud. (Folio 723, libro caracterización adulto mayor convenio 004- 2020)
- **SUMINISTRO COMPLIMENTARIO PARA EQUIPO DE BIOSEGURIDAD PARA 350 USUARIOS:** Reposa en el expediente acta de entrega almacén de caretas complemento, kit de aseo adulto mayor 350 unidades (Folio 723, anexo siete)
- **COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, KIT DE HIGIENE ADULTO MAYOR Y EROSNAS CON DISCAPACIDAD, KIT NAVIDEÑO:** En cuanto a la formalización de la entrega de estos implementos y la falta de identificación de las personas que fueron beneficiadas de ellos reposa en el expediente planillas de entrega de kit completo nutricional, y kit de seguridad, adulto mayor y planillas de entrega de Kit de mercado, kit de higiene y bioseguridad población en condición de discapacidad, Planilla kit navideño y visita domiciliaria adulto mayor y Planilla kit navideño y visita domiciliaria personas en condición de discapacidad. (Folios 376-538).

Conforme a lo expuesto, para el despacho queda claro que la Dirección operativa de Responsabilidad fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que se cuenta con evidencia documental suficiente que acredita el cumplimiento del objeto contractual y dan fe de la realización de cada una de las actividades pactadas.

En este sentido, el presunto daño observado en el desarrollo del proceso auditor no se materializó; si bien, en su momento, se había identificado un faltante de los soportes, durante la presente investigación se logró demostrar la ejecución total del contrato, quedando sin sustento el hallazgo planteado en el informe de auditoría.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y el acervo probatorio contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, se concluye que no existen elementos para configurar la responsabilidad fiscal, ni daño patrimonial alguno. La verificación ítem por ítem demuestra la ejecución completa de lo contratado, la necesidad presentada y aprobada, así mismo, el recibo final a satisfacción.

En consecuencia, se afirma que los presuntos responsables fiscales adelantaron las diligencias jurídicas y contractuales oportunas acordes al objeto del contrato; por tanto, el daño patrimonial resulta inexistente y no se encuentra fundamento para

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Fundamentado en que, la conducta de los implicados no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Combita, Boyacá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no basta con que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena causal, que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa que da origen al daño patrimonial.

Por lo cual se determina que no existe nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y un daño patrimonial conforme al material probatorio que evidencia la ejecución total y correcta del contrato referido.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente mas no basado en hipótesis o suposiciones, sino cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, tales requisitos no se reunieron, pues no se acreditó con suficiencia la existencia de un menoscabo a los recursos del municipio de Combita derivado de una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, lo cual no se acreditó respecto de ninguno de los implicados. Por el contrario, se demostró que realizaron las actuaciones legales, técnicas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no existió omisión o extralimitación por parte de los implicados en el desarrollo y ejecución del contrato. De su actuar no se derivó nexo determinante que generase un detrimiento patrimonial al municipio de Combita, pues se realizó una gestión idónea en la materialización del contrato, sin configurarse elemento alguno de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, dado que el material probatorio permitió confirmar el cumplimiento de la actuación contractual.

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Con base en las pruebas examinadas, se infiere que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta el expediente No. 119-2021 MUNICIPIO DE Combita - BOYACÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 737 del 04 de diciembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ**  
Contralor General de Boyacá